



RESOLUCIÓN DIRECTORAL

Lima, 09 de abril de 2025

**VISTO:** El expediente N° 25-001159-003, sobre recurso de apelación interpuesto por el servidor Jorge Enrique MEDINA RUBIO, contra la Resolución Administrativa N° 044-2025-INCN-OP-UBP, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante Resolución Administrativa N° 044-2025-ICN-OP-UBP, de fecha 19 de febrero de 2025, se resuelve declarar IMPROCEDENTE, la solicitud presentada por el servidor Jorge Enrique Medina Rubio;

Que, con fecha 06 de marzo de 2025, la persona de Jorge Enrique MEDINA RUBIO, interpuso recurso de apelación contra la Resolución Ficta, entiéndase la Resolución Administrativa N° 044-2025-INCN-OP-UBP, de fecha 19 de febrero de 2025, con la finalidad que la instancia correspondiente declare fundado su pretensión por encontrarse arreglada a derecho;

Que, el recurso de apelación materia de análisis ha sido presentado dentro del plazo establecido y, que si bien reúne los requisitos exigidos por los artículos 218 - 1° Inciso b), 220°, 221° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, el artículo 184° de la Ley N° 25303, Ley Anual del Presupuesto para el Sector Público para 1991, textualmente estableció: "Otorguese al personal de funcionarios y servidores de salud pública que laboren en zonas rurales y urbano marginales una bonificación diferencial mensual y equivalente al 30% de la remuneración total como compensación por condiciones excepcionales de trabajo", de conformidad con el inciso b) del artículo 53° del Decreto Legislativo 276;

Que, el artículo 269° de la Ley N° 25388, Ley del Presupuesto para el año 1992, estableció la prórroga de varios artículos entre los cuales se encontraba el artículo 184° de la Ley 25303, artículo que fue modificándose por el artículo 17° del Decreto Ley N° 25807, por la cual se establecía la restitución a partir del 1 de julio de 1992 del artículo 269° de la Ley 25388, sustituyendo el texto del artículo 269°, precisando que se prorroga para el año 1992 la vigencia de varios artículos entre ellos el artículo 184° de la Ley 25303, el cual otorga la bonificación diferencial mensual equivalente al 30% de la remuneración total, como compensación por condiciones excepcionales de trabajo;

Que, el Decreto Supremo N° 051-91-PCM, precisa en el artículo 9° que las bonificaciones, beneficios y demás conceptos remunerativos serán calculados en función de la Remuneración Total Permanente, extremo que a su vez, es definido por el literal a) del artículo 8° de la misma norma, que señala que la "Remuneración Total Permanente" es aquella cuya percepción es regular en su monto permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los Funcionarios, Directivos y Servidores de la Administración Pública y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación



Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad;

Que, el artículo 6°, de la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el Año de 2025, establece: "Prohíbese en las entidades del Gobierno Nacional, gobiernos regionales y gobiernos locales, el reajuste o incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 6°, de la Ley N° 32185, que aprueba el Presupuesto del Sector Publico para el año 2025, se debe declarar infundado el recurso impugnado;

Estando a lo informado por la Oficina de Asesoría Jurídica mediante Informe N° 206-2025-OAJ/INCN;

En uso de las atribuciones conferidas en el inciso g) del artículo 11° del Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas, aprobado con Resolución Ministerial N° 787-2006/MINSA;



**SE RESUELVE:**

**Artículo 1° DECLARAR INFUNDADO**, el recurso de Apelación interpuesto por el servidor Jorge Enrique MEDINA RUBIO, contra la Resolución Administrativa N° 044-2025-INCN-OP-UBP, de fecha 19 de febrero de 2025, por las consideraciones expuesta en la presente resolución.

**Artículo 2° DAR POR AGOTADA LA VIA ADMINISTRATIVA**, dejando expedito el derecho del recurrente a impugnar el presente acto administrativo en la vía judicial de conformidad con el artículo 228° numeral 228.1 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 3° NOTIFICAR** la presente Resolución Directoral, al interesado de conformidad con lo dispuesto en el numeral 20.1 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

**Artículo 4° ENCARGAR** a la Oficina de Comunicaciones la difusión y publicación de la presente Resolución Directoral en el portal de la página web del Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas de conformidad con la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



MINISTERIO DE SALUD  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas  
Dirección General

  
M.C. Esp. LUIS JAIME SAAVEDRA RAMIREZ  
Director General  
Instituto Nacional de Ciencias Neurológicas

LJSR/PDRG/megf.